

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NATURALEZA

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. -

La Federación Andaluza de Hockey, (en lo sucesivo F.A.H.), es una Entidad Deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que son la promoción, práctica, organización y desarrollo del hockey en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, ejerciendo, además de sus propias atribuciones, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en éste caso como agente colaborador de la Administración autonómica andaluza, según establece lo previsto en el artículo 22 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte

La F.A.H. está integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que promueven, practican y/o contribuyen al desarrollo del hockey y que de forma voluntaria y expresa se afilien través de la preceptiva licencia. El ámbito de actuación de la F.A.H. se extiende al conjunto de la Comunidad Autónoma Andaluza y su organización territorial se ajustará a la de la Comunidad Autónoma Andaluza articulándose a través de sus Delegaciones Territoriales y según la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, que dispone en su Artículo 2, que el territorio de Andalucía comprende el de los municipios de las actuales provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Artículo 2. -

La F.A.H. se rige por lo dispuesto en la Ley del Deporte Andaluz (Ley 6/1998, de 14 de diciembre; BOJA Nº 148, de 29 de diciembre), el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas (BOJA núm. 14 de 5 de febrero del año 2000) y su desarrollo reglamentario; por los presentes Estatutos y sus Reglamentos específicos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno y representación y demás legislación nacional e internacional que le sea de aplicación.

La F.A.H., deberá disponer como mínimo de los siguientes reglamentos:

- a. El Reglamento deportivo
- b. El Reglamento disciplinario
- c. El Reglamento electoral.


Artículo 3. -

La F.A.H. es una entidad de utilidad pública, de acuerdo con los artículos 44 y 45 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, integrada en la Real Federación Española de Hockey y se acoge a los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades.

Artículo 4. -

Las especialidades cuyo desarrollo compete a la F.A.H. se dividen en:

- a. Hockey, como especialidad principal, denominada también Hockey Hierba.
- b. Hockey Sala, como especialidad secundaria.

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 1/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

El ámbito de actuación de la F.A.H. se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza y organizará sus competiciones, en ambas especialidades, en aquellas categorías que normativamente se establezcan y aprueben sus órganos de gobierno y representación, ya sea directamente o a través de sus Delegaciones Territoriales.

El programa deportivo anual y el calendario de pruebas y competiciones oficiales será el aprobado por la Asamblea General ordinaria de la F.A.H..

La temporada oficial comienza el día 1 de septiembre de cada año y finaliza el día 31 de agosto del año siguiente.

Todos los encuentros oficiales y amistosos habrán de jugarse de acuerdo con las reglas de juego del Hockey correspondientes a cada una de sus especialidades.

Tendrá carácter de oficial, las competiciones aprobadas por la F.A.H., en el ámbito de sus competencias

Artículo 5. -


La F.A.H., además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación, ejerce, por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de deporte, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en éste caso como agente colaborador de la Administración autonómica andaluza.

1. Bajo los criterios, tutela y control de la Consejería de Turismo y Deporte, la F.A.H. ejerce por delegación las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:
 - a. Calificar y organizar, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.
 - b. Expedir licencias deportivas para participar en competiciones y actividades oficiales.
 - c. Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la F.A.H.
 - d. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos que establezcan sus respectivos Estatutos, Reglamentos, y la normativa que le sea de aplicación.
 - e. Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
 - f. Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

En los supuestos previstos en las letras a) b) y c) la F.A.H. podrá encomendar a terceros, actuaciones materiales relativas a dichas funciones.

2. En ningún caso la F.A.H. podrá delegar, sin autorización de la autoridad administrativa competente, el ejercicio de las funciones públicas delegadas. La autorización sola podrá concederse en relación con aquellas que por su propia naturaleza sean susceptibles de delegación.
3. Los actos que se dicten por la F.A.H. en el ejercicio de las funciones públicas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, y a lo previsto en los presente Estatutos.
4. Los actos dictados por la F.A.H. en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Secretario General para el Deporte que tendrá el régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a excepción de los que se dicten en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. En ambos casos dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa.
5. La F.A.H. ejercerá, además, las funciones siguientes:
 - a. Colaborar con las administraciones públicas, con la Real Federación Española de Hockey y con la Federación Internacional de Hockey (FIH) en la promoción de sus especialidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de

2

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEen1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEen1	PÁGINA 2/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEen1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

- alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.
- Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos, jueces y árbitros.
 - Colaborar con las Administraciones deportivas correspondientes en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.
 - Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.
 - Elaborar sus propios Reglamentos y en todo caso, los deportivos, disciplinarios y electorales, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de sus especialidades deportivas.
 - Colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la formación de los titulados deportivos.
 - Gestionar instalaciones deportivas propias y de titularidad pública, de acuerdo, en este caso, con la legislación de patrimonio de aplicación.
 - Respecto de sus miembros y asociados, la F.A.H. desempeñará las funciones de tutela control y suspensión que le reconoce el ordenamiento jurídico.

Artículo 6. -

La F.A.H. tiene su domicilio social en Granada, C/ Santa Paula Nº. 23, 3º, D.P. 18001. La F.A.H. podrá establecer, además, oficinas o dependencias en cualquier otra localidad dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza. Para cambiar el domicilio social, fuera de la provincia de Granada, se deberá contar con la previa autorización de su Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 7. -


La F.A.H. ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español, a cuyo fin tiene la competencia de la elección de deportistas, entrenadores y técnicos que integren las correspondientes selecciones andaluzas de hockey.

La F.A.H., que está integrada en la R.F.E.H. ostenta la exclusiva representación de ésta en el territorio andaluz.

Artículo 8. -

Serán competencias y fines de la F.A.H.:

- La organización y dirección de la competición ordinaria de nivel local, provincial o territorial.
- La elaboración de programas de promoción y extensión de la práctica deportiva y/o competitiva en su territorio.
- La formación de técnicos y según el desarrollo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 5 de julio de 1999, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre del Deporte Andaluz y demás normativa aplicable.
- La formación del profesorado de la comunidad educativa.
- La programación de cursos de formación y perfeccionamiento de árbitros.
- La organización de cualquier actividad de promoción, divulgación o formación permanente que afecte al interés local, provincial o autonómico.
- La aplicación de la Disciplina Deportiva en el nivel autonómico.
- La concesión y gestión de las licencias deportivas que puedan corresponderle por el ámbito de la competición y/o por delegación de la Real Federación Española, y la inscripción y registro de los clubes deportivos, de los deportistas, técnicos y árbitros.
- Establecer convenios y contratos con entidades públicas y privadas
- Regular y coordinar la labor de las Delegaciones Territoriales.
- Todas aquellas otras funciones que se deriven de los presentes Estatutos.

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEn1	PÁGINA 3/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. -

De acuerdo con la Ley 6/1998, de 14 de diciembre del Deporte Andaluz, y el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, son Órganos de Gobierno de la Federación Andaluza de Hockey los siguientes:

1. Órganos de Gobierno y representación:
 - a. La Asamblea General
 - b. El Presidente y
 - c. La Junta Directiva
 - d. Las Delegaciones Territoriales
2. Órganos complementarios y de gestión:
 - a. La Comisión Permanente de la Junta Directiva.
 - b. El Secretario y
 - c. El Gerente.
 - d. El Interventor
3. Órganos técnicos:
 - a. El Comité técnicos de árbitros.
 - b. El Comité técnico deportivo de entrenadores y
 - c. El Comité técnico antidopaje.
4. Órgano de disciplina deportiva:

Comité de Competición o bien juez -único.
5. Órgano electoral:

Comisión Electoral

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Sección Primera: Disposiciones generales:


Artículo 10. -

Los órganos de Gobierno y representación de la F.A.H. serán la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva y/o su Comisión Permanente y las Delegaciones Territoriales.

Como órganos complementarios de los de Gobierno y representación, se constituyen la Comisión Permanente de la Junta Directiva, el Secretario y el Gerente.

Son órganos electivos la Asamblea General, y el Presidente

4

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEen1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEen1	PÁGINA 4/30
 zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEen1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno y estará integrada por los representantes de los distintos estamentos que componen la F.A.H..

El Presidente será elegido por la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto.

El Presidente podrá designar y revocar a los miembros de su Junta Directiva y de los órganos complementarios; informará de su decisión a la Asamblea General en la primera reunión plenaria que ésta celebre, sin perjuicio de comunicar directamente a los miembros de la Asamblea las posteriores modificaciones que se produzcan.

La composición, funciones y duración del mandato de los órganos de Gobierno y representación de la Federación Andaluza de Hockey, así como su organización complementaria se ajustarán a los criterios establecidos en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre del Deporte Andaluz y demás disposiciones legales.

El Presidente representará legalmente a la F.A.H. y presidirá sus órganos, salvo en los supuestos que estatutariamente se determinen.

El ejercicio del cargo de Presidente, Delegado Territorial, miembro de la Junta Directiva, Secretario y cualquier otro que establezcan los estatutos federativos, será incompatible con:

- El ejercicio de otros cargos directivos en una federación andaluza o española distinta a la que pertenezca la F.A.H. donde se desempeñe el cargo.
- El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.
- La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la F.A.H.
- Cualquier otro cargo o actividad que establezcan los Estatutos.

Artículo 11. -

La convocatoria a las reuniones de los órganos colegiados de la F.A.H., corresponde a su Presidente o miembro de la Junta Directiva en quién éste delegue, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, en el plazo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 12. -

Los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurren la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 13. -

De todos los acuerdos adoptados en las reuniones de los órganos colegiados de la F.A.H. se levantarán acta por el Secretario de la Federación.


En ese documento, se especificará los nombres de las personas asistentes a dichas reuniones y de aquellas que hayan intervenido en las mismas; las circunstancias de lugar y tiempo y las que se consideren pertinentes; el texto de los acuerdos adoptados, el resultado de la votación o votaciones, si las hubiere, y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Artículo 14. -

Los acuerdos de los órganos colegiados de la F.A.H. y de sus complementarios, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos casos en que se prevea otra cosa por las leyes y en los presentes Estatutos.

Artículo 15. -

En los términos previstos en la normativa de aplicación sobre subvenciones públicas, los miembros de los mencionados órganos de la F.A.H., cuidarán del correcto empleo de las subvenciones que se reciban, informando en todo caso a los organismos concedentes del cumplimiento de sus fines.

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 5/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

Sección Segunda: La Asamblea General:

Artículo 16. -

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la F.A.H. y como tal, ejerce el control de la gestión federativa en los aspectos deportivos, económicos y administrativos.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años, con carácter ordinario, coincidiendo con los años de celebración de los juegos olímpicos de verano, por sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los integrantes de cada uno de los estamentos deportivos que lo configuran, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre del Deporte Andaluz y demás disposiciones legales que le fueran de aplicación.

La Asamblea, se compone de sesenta miembros, y en ella estarán representados todos los estamentos que compone la F.A.H., los clubes deportivos, los deportistas, los entrenadores, y los árbitros.

La F.A.H., distribuirá las plazas correspondientes a los miembros de la Asamblea General en las circunscripciones electorales, correspondientes a las provincias de Andalucía en que se practique el Hockey

Se reservará un mínimo de una plaza por estamento en cada circunscripción. Las restantes se repartirán de forma proporcional, en función del número de inscripciones y licencias existentes en cada circunscripción.

Cuando el número de miembros de la Asamblea General por un estamento sea inferior a ocho, su elección se llevará a cabo en circunscripción única.

Si alguna plaza de cualquier estamento quedase vacante por no presentarse ningún candidato que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se suprimirá dicha plaza del número total que integre la Asamblea.

Las bajas de los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán cubiertas por los candidatos que ocupasen, dentro del mismo estamento y circunscripción, el puesto siguiente en la relación publicada por la Comisión Electoral Federativa.

De la misma forma se cubrirán los puestos que resultasen vacantes por anulación de las candidaturas impugnadas.

Los elegidos para cubrir las vacantes a que se alude en los párrafos anteriores, ostentarán un mandato por el tiempo que falte hasta las próximas elecciones de miembros de la Asamblea.


La distribución de los miembros de la Asamblea General entre los distintos estamentos será la siguiente:

a. Clubes deportivos y secciones deportivas:	36
b. Deportistas:	12
c. Entrenadores y técnicos:	4
d. Jueces y árbitros:	8

Artículo 17. -

Son electores y elegibles para la Asamblea General de las federaciones deportivas andaluzas:

- Los clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la federación correspondiente.
- Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad para ser elegibles, y que no sean menores de dieciséis años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones, y que la hayan tenido en la temporada anterior.

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 6/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

Además para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

- a. Ser residente en Andalucía, español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y mayor de edad.
- b. No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para oficio o cargo público.
- c. No sufrir sanción deportiva en firme que le inhabilite para ser elector o elegible.
- d. Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento deportivo.

Los miembros de la Asamblea General cesaran por las siguientes causas:

- a. Renuncia, incapacidad o fallecimiento.
- b. Expiración del mandato para el que fueron elegidos
- c. Por no ser titulares de la licencia deportiva correspondiente al estamento al que representen.
- d. Por incurrir en causas de inelegibilidad o incompatibilidad, sin renuncia previa, tipificadas en los presentes Estatutos y en el ordenamiento vigente.
- e. Por sanción o pena que le inhabilite para continuar en su mandato

Artículo 18. -

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anual, y será convocada por el Presidente de la F.A.H. con al menos quince días naturales de antelación, acompañando a la convocatoria el orden del día.

A las convocatorias deberá adjuntarse la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien ésta documentación podrá remitirse dentro de los 10 días previos a la fecha de celebración o, incluso, 48 horas antes en los supuestos de fuerza mayor o urgencia.

Los miembros de la Asamblea podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la junta, o verbalmente durante la misma, los informes y aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Solo se le podrá negar cuando a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses de la F.A.H.

La Asamblea general podrá crear Comisiones Delegadas cuyos componentes serán elegidos entre sus miembros, con la composición, funciones y sistema de renovación que se establezcan estatutariamente.

Artículo 19. -


La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria del Presidente o a instancia razonada de un tercio de sus miembros, y se convocará con al menos siete días de antelación por escrito; junto al orden del día se acompañará la documentación relativa a las propuestas que requieran un estudio previo.

Los miembros de la Asamblea podrán solicitar por escrito, con anterioridad la reunión de la junta, o verbalmente durante la misma, los informes y aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Solo se le podrá negar cuando a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses de la F.A.H.

En el caso de convocatoria a instancia de un tercio de sus miembros, el Presidente vendrá obligado a convocarla en el plazo de los quince días siguientes a la entrada en el registro de la F.A.H. de la petición firmada por los solicitantes a la que deberá acompañarse los documentos de identidad de sus promotores y el orden del día de los temas que deban ser tratados en junta.

Artículo 20. -

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria, con carácter exclusivo:

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 7/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

- a. El análisis de la gestión económica del año anterior, con aprobación, si procede, del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, de la memoria explicativa correspondiente y demás documentación contable.
- b. La aprobación del presupuesto anual.
- c. El análisis y aprobación, en su caso, de la gestión deportiva y actividad deportiva del año anterior. Aprobación de la memoria deportiva.
- d. Aprobación del programa deportivo anual y del calendario de pruebas y competiciones. Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas
- e. Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas, así como sus cuotas.
- f. Aprobación, por mayoría de dos tercios, de los actos de gravamen y enajenación de bienes de la F.A.H., en los casos previstos en los presentes Estatutos.
- g. Aprobación, por mayoría de dos tercios, de la solicitud y contratación de préstamos, o para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota del patrimonio, salvo en lo previsto en el artículo 90 de los presentes Estatutos.
- h. Aprobación del Reglamento General de la Federación y de los Reglamentos internos de la misma, tanto técnicos como de competición, de disciplina y electoral, que así estén estipulados por la Ley del Deporte Andaluz y disposiciones que sean de aplicación.
- i. Control general de la gestión de la Junta Directiva y del Presidente de la F.A.H.
- j. La designación de dos Censores de cuentas y dos suplentes, si se considerase necesario por la Asamblea, cuyas funciones serán las legalmente establecidas.
- k. Designar al / los miembro / s del Comité de competición y de disciplina deportiva y ejercer en su caso, la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo en los casos en los que conforme a los presentes Estatutos se exija una mayoría diferente.

Artículo 21. -


Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria, con carácter exclusivo las siguientes:

- a. La elección, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, del Presidente de la F.A.H..
- b. La aprobación y modificación de los Estatutos de la F.A.H. acordada por los dos tercios de sus miembros asistentes.
- c. Aprobación del cambio de domicilio de la F.A.H. en los términos previstos en el artículo 6 de los presentes Estatutos.
- d. La moción de censura al Presidente, para cuya aprobación se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.
- e. La cuestión de confianza. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea.
- f. Atender y tramitar, a petición de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía, el expediente contradictorio para cesar al Presidente de la Federación, previa imputación de los cargos.
- g. La disolución de la F.A.H. acordada por decisión de los dos tercios de sus miembros electos, sin perjuicio de las competencias que en ésta materia corresponda a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de deporte.
- h. La inhabilitación a perpetuidad a propuesta del órgano de disciplina deportiva de la F.A.H. y tras la instrucción por éste, del correspondiente procedimiento en los términos previstos en el reglamento disciplinario deportivo de la F.A.H.

Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los asistentes, salvo en los casos en los que conforme a los presentes Estatutos se exija una mayoría diferente.

Artículo 22. -

Podrán tratarse y someterse a aprobación en la Asamblea General, cuando concurren razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presente el Presidente o la Junta Directiva hasta 48 horas antes de la fecha de la sesión y aquellos otros asuntos que la asamblea constituida por la totalidad de sus miembros desee por unanimidad deliberar y aprobar.

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 8/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

Artículo 23. -

A la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la F.A.H. que no formen parte de la misma, y aquellos invitados expresamente por el Presidente. Igualmente podrán asistir por invitación del Presidente, en las condiciones expresadas, aquellos responsables técnicos cuyas actividades estén incluidas en el orden del día.

Artículo 24. -

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros de derecho. En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros. Y en tercera convocatoria quedará válidamente constituida, con los miembros de derecho que asistiesen, cualquiera que sea su número. Entre cada una de las convocatorias, deberá transcurrir un espacio de tiempo no inferior a media hora

El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

Para la adopción de acuerdos urgentes, así como para las convocatorias, se podrán establecer medios de notificación telemáticos, estando obligados los miembros asambleístas a facilitar en ese caso, su dirección electrónica de contacto, remitiendo a la FAH constancia y recibí de dichas notificaciones.

Artículo 25. -

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será presidida por el Presidente de la F.A.H., salvo en los casos de fuerza mayor, incapacidad sobrevenida o enfermedad, en cuyo caso lo será por el Vicepresidente, asistido por el Secretario. La Presidencia podrá nombrar, de entre los miembros de la Asamblea moderadores para temas concretos. La Presidencia o el moderador, en su caso, podrá conceder o retirar la palabra; sólo se pueden someter a votación los asuntos incluidos en el orden del día. Sobre estos habrá votación cualquiera que sea el carácter de las intervenciones que se produzcan, salvo que el Presidente retire la propuesta contenida en ese punto del orden del día. Será facultad del Presidente, limitar la duración de las sesiones a un tiempo prudencial; comprobar y aceptar los derechos de asistencia; impedir la asistencia de toda persona que no tenga derecho a ello; levantar la sesión y, en caso necesario, podrá suspender la reunión hasta nueva convocatoria, amonestar a los miembros que se produjeran de forma irrespetuosa y llegar a expulsarles de la Asamblea si persistieran en dicha actitud.

Artículo 26. -

En todas las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se procederá por el Secretario a dar conocimiento de los miembros asistentes, previa acreditación de los mismos, a continuación se dará lectura del acta de la Asamblea anterior. Si alguno de los miembros de la misma quisiera hacer alguna matización se procederá a ello, con su posterior aprobación. En caso necesario, se redactará el acta en el mismo momento y se procederá a su aprobación.


El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, y firmada por el Presidente, remitiéndose a cada miembro de la Asamblea una copia de la misma.

Sección Tercera: El Presidente:

Artículo 27. -

El Presidente de la F.A.H., es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal; convocará y presidirá los órganos de Gobierno y ejecutará los acuerdos adoptados en ellos, a los que asistirá con voz y con voto, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad.

El mandato del Presidente será de cuatro años, coincidiendo su elección con los años de los juegos olímpicos de verano. Ésta se realizará por sufragio libre, igual, directo y secreto de los miembros de la Asamblea General, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre del Deporte Andaluz y demás disposiciones legales que le fueran aplicables.

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 9/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

La elección del Presidente tendrá lugar en el momento de constitución de la nueva Asamblea por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, en segunda votación bastará el voto de la mayoría de los presentes en la sesión.

Los candidatos a la presidencia de la F.A.H., deberán necesariamente cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Ser miembro de la Asamblea General por los estamentos de deportistas, de entrenadores, de árbitros o haber sido propuesto como candidato por un club integrante de la Asamblea. En este caso, el propuesto deberá ser socio de la entidad y tener la condición de elegible para miembro de la Asamblea General.
- b. Ser propuesto, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la Asamblea.

No serán elegibles para el cargo de Presidente los clubes y secciones deportivas integrantes de la Asamblea. Sin embargo, los clubes podrán proponer un candidato que, además del requisito de presentación exigido en el apartado anterior, deberá ser socio del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo. De resultar elegido no podrá ser privado de su condición de Presidente por retirada de la confianza del club que lo proponga o por perder su condición de miembro de la Asamblea General.

Artículo 28. -

El Presidente de la F.A.H. ejercerá las siguientes funciones:

- a. Presidir y dirigir la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la F.A.H.
- b. El voto de calidad, en caso de empate, en los órganos que presida.
- c. Estimular y coordinar la actuación de los distintos órganos federativos.
- d. La dirección económica, administrativa y deportiva de la F.A.H. de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
- e. Ordenar pagos a nombre de la Federación, firmando los documentos necesarios, en los términos establecidos en el artículo 92 de los presentes Estatutos.
- f. La representación legal de la F.A.H., en juicio o fuera de él. Ésta se extenderá a todos los actos comprendidos en su objeto y aquellos necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin limitación alguna.
- g. Conferir poderes especiales o generales a letrados, procuradores o cualquier otra persona mandataria para que ostenten su representación legal, tanto en juicio como fuera de él.
- h. Designar a su Junta Directiva, Tesorero, Secretario, y demás cargos de la Federación.
- i. Firmar contratos, convenios y demás documentos públicos y privados.
- j. Cualquier otra recogida en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 29. -


El cargo de Presidente de la F.A.H. podrá ser remunerado. El acuerdo sobre la remuneración y su cuantía deberá adoptarse por la Asamblea General de la F.A.H. en sesión ordinaria y requerirá el voto favorable de los 2/3 de los asistentes.

La remuneración que la Asamblea General acuerde para el cargo de Presidente, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que la F.A.H. reciba de la Administración.

En todo caso, la remuneración del Presidente de la F.A.H. concluirá al final de su mandato, sin que pueda extenderse más allá de la duración del mismo.

Artículo 30. -

El cargo de Presidente, es incompatible con el desempeño de cualquier otro en su federación, o de los clubes o secciones deportivas integrados en ella.

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEn1	PÁGINA 10/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

Artículo 31. -

Serán causas de inelegibilidad del Presidente, las siguientes:

- a. No residir legalmente en Andalucía.
- b. No ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea
- c. Haber sido condenado mediante sentencia penal o resolución administrativa firme, a pena o sanción de inhabilitación hasta tanto no se haya cumplido ésta.
- d. Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- e. Cualquier otra recogida en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 32. -

El Presidente de la F.A.H. cesará:

- a. Por el transcurso del plazo para el que fue elegido
- b. Por fallecimiento
- c. Por dimisión
- d. Por moción de censura aprobada por la Asamblea Extraordinaria
- e. Por no ser aprobada una cuestión de confianza.
- f. Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad
- g. Por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo
- h. Por Incapacidad legal sobrevenida
- i. Por resolución judicial.
- j. Por sentencia o resolución judicial firme que le inhabilite a tal fin.

Artículo 33. -

Cuando el Presidente de la F.A.H. cese por fallecimiento, dimisión, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria que no sea la finalización del mandato, el Presidente en funciones, que se determinará entre los miembros de la Junta Directiva en orden jerárquico, convocará en los diez días siguientes al cese, una Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, en la que se elegirá nuevo Presidente conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores por el tiempo que falte hasta la terminación del periodo correspondiente al mandato ordinario.

De prosperar una moción de censura, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de la Asamblea General y elegido nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del periodo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 34. -

El número de mandatos para los que podrá ser elegido el Presidente de la F.A.H. será ilimitado.

Artículo 35. -

En los casos de ausencia, incapacidad temporal o fuerza mayor, el Presidente de la F.A.H. será suplido por el/los Vicepresidentes de la Junta Directiva según su orden jerárquico en quién éste delegue.


Artículo 36. -

La moción de censura al Presidente de la F.A.H., deberá ser presentada, en su caso, por un número de miembros de la Asamblea no inferior al tercio de la totalidad de aquella y deberá incluir un candidato alternativo a Presidente,

Artículo 37. -

La moción de censura será presentada de forma razonada al Presidente de la F.A.H., el que, en un plazo máximo de quince días, deberá convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General para que ésta se reúna, también en un plazo máximo de quince días, con dicha moción de censura como único punto del orden del día.

Si el Presidente de la F.A.H. no convocase a la Asamblea General, la convocatoria correspondiente será efectuada por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de deporte y según lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre del Deporte Andaluz y demás normativa que le fuere de aplicación.

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 11/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

La reunión extraordinaria de la Asamblea General de la F.A.H. en la que se debata la moción de censura al Presidente será dirigida por una mesa electoral, elegida mediante sorteo entre los miembros presentes en la que estarán representados cada uno de sus estamentos deportivos y constituida expresa y exclusivamente a tal fin; actuará como Presidente, el de mayor edad de ellos y como Secretario el de menor edad.

La sesión se iniciará con una exposición de la misma por uno de sus signatarios, con un tiempo máximo de treinta minutos. El Presidente de la F.A.H. podrá hacer uso de la palabra a continuación por el mismo período de tiempo.

Ambos intervinientes podrán hacer uso de la palabra en sendos turnos de réplica y dúplica por un tiempo no superior a diez minutos cada uno, terminada la cual se procederá a la votación de la moción de censura.

Para que pueda aprobarse la moción de censura se requerirá al menos la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea; en éste caso, se producirá el cese automáticamente del Presidente, y la elección del nuevo candidato propuesto, que lo será hasta completar el periodo olímpico.

No podrá proponerse nueva moción de censura por los firmantes de una de ellas hasta que haya transcurrido un año desde la anterior.

Artículo 38. –

El Presidente de la F.A.H. podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la F.A.H.

La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de la F.A.H. de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación individual o colectiva, el propio Presidente.

Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente de la F.A.H., tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la F.A.H..

Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de los cinco días siguientes, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en los tres días siguientes.


Sección Cuarta: La Junta Directiva:

Artículo 39. -

La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección y gestión deportiva, económica y administrativa, velará por la ejecución de los acuerdos de los órganos de Gobierno y representación de la F.A.H., estará presidida por el Presidente de la F.A.H. Los miembros serán nombrados y cesados libremente por el Presidente de la F.A.H. De tal decisión dará cuenta a la Asamblea General

Su número no será inferior a cinco, y estará compuesta, como mínimo, por el Presidente, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de vacancia, ausencia o enfermedad, el Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

El Presidente delegará en el Vicepresidente aquellas funciones que estime conveniente, de conformidad a lo previsto en los presentes Estatutos.

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 12/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados salvo, que la Asamblea estime lo contrario.

Artículo 40. -

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz pero sin voto

Los miembros de la Junta Directiva de la F.A.H., deberán reunir los siguientes requisitos:

- Residir en la Comunidad Autónoma Andaluza, ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y mayor de edad.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo o función pública.

Artículo 41. -

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- Fallecimiento.
- Dimisión.
- Revocación de su nombramiento por el Presidente de la F.A.H.
- Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.
- Por cese del Presidente de la F.A.H.

Artículo 42. -

La Junta Directiva asiste al Presidente en el cumplimiento de sus funciones


Son competencias de la Junta Directiva:

- Elevar propuestas a los otros órganos de F.A.H. sobre materias de su competencia.
- Aprobar la fusión de los clubes adscritos a la F.A.H.
- Convocar en su caso, las elecciones a la Asamblea General y la Presidencia de la F.A.H., constituyéndose en Comisión Gestora.
- Colaborar con el Presidente en la dirección y gestión deportiva, económica y administrativa así como en la ejecución de los acuerdos de los órganos de Gobierno y representación de la F.A.H.. En particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la federación, elaboración de la memoria anual de actividades de la federación, coordinación de las actividades de las distintas Delegaciones Territoriales, en la designación de técnicos de las selecciones deportivas andaluzas, en la concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos federativos.
- Designar a la persona que junto al Presidente y/o al Tesorero pueda firmar la disposición de fondos de la F.A.H. y operar en el tráfico bancario y financiero.
- El levantamiento de las sanciones deportivas impuestas por el órgano de disciplina deportiva de la F.A.H., como medida excepcional de gracia.

Artículo 43. -

La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva de la F.A.H., que corresponde al Presidente, será notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, con al menos cinco días de antelación, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente, en los que ese plazo podrá reducirse al estrictamente necesario para que dichos miembros puedan asistir a la reunión a la que sean convocados. La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, cuando al menos asistan el Presidente y un tercio de sus miembros.

El Presidente podrá invitar a las reuniones de la Junta Directiva a aquellas personas que estime convenientes, que actuarán en calidad de asesores, con voz y sin voto.

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 13/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, salvo aquellos casos en que expresamente se prevea otra cosa por las Leyes o los presentes Estatutos, teniendo el Presidente voto de calidad para los casos de empate.

Para la adopción de acuerdos urgentes, así como para las convocatorias, se podrán establecer medios de notificación telemáticos, estando obligados los miembros de la Junta Directiva a facilitar en ese caso, su dirección electrónica de contacto, remitiendo a la FAH constancia y recibí de dichas notificaciones.

Sección Quinta: Las Delegaciones Territoriales:

Artículo 44. -

Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone en su Artículo 2, que el territorio de Andalucía comprende el de los municipios de las actuales provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

La F.A.H. se estructurará territorialmente en Delegaciones Territoriales, subordinadas jerárquicamente a los órganos de gobierno y representación de la federación de que formen parte.

Artículo 45. -

Al frente de cada Delegación existirá un Delegado Territorial, que deberá ostentar la condición de miembro de la Asamblea General, salvo en el supuesto de que tenga la condición de miembro de la Junta Directiva y ostentará la representación de la F.A.H. en su provincia.

La designación y cese de los Delegados Territoriales corresponderá al Presidente de la F.A.H. De tal decisión se dará cuenta a la Asamblea General.

Los Delegados Territoriales de la F.A.H. desempeñarán las funciones estatutariamente previstas.

Sección Sexta: Período en funciones:

Artículo 46. -

Tras la convocatoria del correspondiente proceso electoral, todos los miembros de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas andaluzas continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, excepto los miembros de la Asamblea General, que se disolverá en el momento de la convocatoria por el transcurso del tiempo de mandato.


A estos efectos, quienes desempeñen sus cargos en funciones no podrán adoptar decisiones que afecten a la estructura orgánica y territorial, ámbito de actuación y sede, normativa electoral y disciplinaria, y régimen económico y documental.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE LOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Sección Primera: La Comisión Permanente de la Junta Directiva

Artículo 47. -

Los miembros de la Comisión Permanente serán nombrados y cesados libremente por el Presidente. De tal decisión se dará cuenta a la Asamblea General.

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEen1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEen1	PÁGINA 14/30
 zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEen1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

La Comisión Permanente se constituye en el seno de la Junta Directiva para la resolución de los asuntos de trámite ordinarios, y de aquellas materias de asesoramiento y carácter consultivo. Estará compuesta por el Presidente de la F.A.H., que la presidirá, y por un mínimo de cinco miembros de su Junta Directiva designados por el Presidente de la F.A.H. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, siendo de calidad el voto del Presidente.

Sus acuerdos serán ejecutivos hasta su ratificación por la Junta Directiva.

De todas las reuniones de la Comisión Permanente se levantará acta, en la que se consignarán los acuerdos y puntos tratados, y será remitida a todos los miembros de la Junta Directiva, debiendo someterse a ratificación en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre con posterioridad.

Sección Segunda: El Secretario General:

Artículo 48. –

El Secretario General será nombrado y cesado libremente por el Presidente. De tal decisión se dará cuenta a la Asamblea General.

El Secretario asiste permanentemente a todos los órganos de Gobierno y representación, así como a todos los órganos técnicos de la Federación. Por delegación del Presidente ostenta la jefatura del personal de la Federación.

El Secretario de la F.A.H. lo será además de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, así como de todos aquellos órganos previstos por los presentes Estatutos.

Artículo 49. -


Las competencias del Secretario son las siguientes:

- a. Actúa como Secretario de los órganos de Gobierno y representación.
- b. Ostenta la jefatura del personal de la F.A.H., correspondiéndole su contratación, remoción, organización de tareas y cese o despido.
- c. Coordina la actuación de los diversos órganos de la Federación.
- d. Prepara la resolución y despacho de todos los asuntos.
- e. Vela por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informados, sobre el contenido de las mismas, a todos los órganos de la Federación.
- f. Cuida del buen orden de todas las dependencias federativas.
- g. Prepara las reuniones de los órganos de Gobierno y de los órganos técnicos, actuando en ellos con voz y con voto, levantando acta de sus reuniones y es responsable de los libros de actas, registros y ficheros. Tendrá derecho a voto durante la celebración de la Asamblea General solo si fuese miembro electo de ésta.
- h. Recibe y expide la correspondencia oficial de la Federación, y lleva el registro de entrada y salida de la misma.
- i. Organiza, mantiene y custodia el archivo de la Federación.
- j. Aporta documentación e informa a los órganos de Gobierno y a los órganos técnicos de la Federación.
- k. Prepara la memoria anual de la F.A.H., para su presentación a la Asamblea General.
- l. Cualesquiera otra en las disposiciones legales vigentes.
- m. Certificar sobre los asuntos sometidos a su conocimiento.
- n. Levantará acta de los acuerdos adoptados en las reuniones o Juntas a las que tenga obligación de asistencia por razón de su cargo en los términos establecidos en los Estatutos y normativa de aplicación.

En caso de no asistencia del Secretario, el Presidente será el responsable del desempeño de estas funciones pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuna.

Sección Tercera: El Gerente:

15

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 15/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

Artículo 50. -

El Presidente podrá nombrar un Gerente. El Gerente que tendrá la consideración de empleado de la F.A.H., es la persona encargada de realizar las funciones delegadas por el Presidente y demás órganos de la F.A.H. y dicho empleo podrá ser remunerado.

Son funciones del Gerente:

- a. Llevar la contabilidad de la F.A.H.
- b. Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la F.A.H.
- c. Formalizar el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.
- d. Preparar el anteproyecto del presupuesto anual.
- e. Elaborar cuantos estudios e informes sean necesarios para la buena marcha de la gestión económica.
- f. Reglamentar el régimen de gastos federativos.
- g. Todas aquellas delegadas por el Presidente, por el Tesorero y por el Secretario de la F.A.H.

Artículo 51. -

Las funciones del Gerente podrán ser compatibles con las de Presidente, las de Tesorero y/o Secretario General.

Sección Cuarta: El Interventor:

Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, será designado y cesado por la Asamblea General, a propuesta del Presidente, un Interventor.

CAPÍTULO IV: COMITÉS TÉCNICOS

Artículo 52. -

Para la ejecución, desenvolvimiento y asesoramiento de sus respectivas funciones de Gobierno, la F.A.H. contará con los órganos técnicos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, cuyo funcionamiento y fines se desarrollarán específicamente en el Reglamento General de la Federación.


Sección Primera: Comité Técnico de Árbitros:

Artículo 53. -

El Comité Técnico de Árbitros tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer los niveles de formación de árbitros, de conformidad con los fijados por la Real Federación Española de Hockey.
- b. Coordinar con la Real Federación Española de Hockey los niveles de formación.
- c. Proponer la clasificación técnica de los árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes
- d. Proponer los métodos retributivos de los árbitros.
- e. Proponer al Comité Nacional de Árbitros las designaciones para campeonatos nacionales, sin perjuicio de las normas reguladoras de la R.F.E.H.
- f. Coordinar con las Delegaciones Territoriales los grados de formación de los árbitros de las mismas.
- g. Designar los árbitros que hayan de intervenir en las competiciones de ámbito autonómico.
- h. Aprobación de las normas administrativas reguladoras de las actividades de los árbitros.
- i. Establecer los requisitos y pruebas necesarias para acceder a la condición de árbitro.

16

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 16/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

Artículo 54. -

La composición y funcionamiento de dicho Comité se regularán en las normas de régimen interno de la organización arbitral y/o Reglamento General de la F.A.H.

Artículo 55. -

El Presidente del Comité Técnico de Árbitros será nombrado y en su caso, revocado por el Presidente de la F.A.H.

Los vocales de dicho Comité y a propuesta del Presidente del Comité Técnico de Árbitros deberán ser ratificados por la Junta Directiva.

Sección Segunda: Comité Técnico Deportivo de Entrenadores

Artículo 56. -

El Comité Técnico Deportivo es un órgano de apoyo técnico y asesoramiento en actividades y proyectos relacionados con la promoción, formación y tecnificación de deportistas y técnicos.

Artículo 57. -

Las tareas del citado Comité son los siguientes:

- Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento
- Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los entrenadores en Andalucía
- Proponer y, en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para entrenadores
- El desarrollo de programas deportivos sobre promoción.
- Actualización y reciclaje de forma permanente de los técnicos, a través de cursos, jornadas y medios de apoyo.
- Asesoramiento y coordinación de los responsables técnicos de las Selecciones Andaluzas, facilitando un programa técnico sobre las tendencias y métodos de entrenamiento.
- Elaboración y desarrollo del programa de formación y captación de nuevos talentos.
- Establecer los requisitos técnicos para acceder a la condición de entrenador.

Artículo 58. -

El funcionamiento de dicho Comité se regulará en las normas de régimen interno de la organización deportiva y/o Reglamento General de la F.A.H. La elección y revocación de sus miembros corresponderá al Presidente de la F.A.H..


El Presidente del Comité Técnico Deportivo de Entrenadores será nombrado y en su caso, revocado por el Presidente de la F.A.H.

Los vocales de dicho Comité y a propuesta del Presidente del Comité Técnico Deportivo de Entrenadores deberán ser ratificados por la Junta Directiva.

Sección Tercera: El Comité Técnico Antidopaje:

Artículo 59. -

El Comité Técnico Antidopaje es un órgano que tiene como misión principal el control del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 17/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

Artículo 60. -

El funcionamiento del Comité Técnico Antidopaje se regulará en las normas de régimen interno de la F.A.H. y por la reglamentación que le fuere aplicable. La elección y revocación de sus miembros corresponderá al Presidente de la F.A.H.

El Presidente del Comité Técnico Antidopaje será nombrado y en su caso, revocado por el Presidente de la F.A.H.

Los vocales de dicho Comité y a propuesta del Presidente del Comité Técnico Antidopaje deberán ser ratificados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple, con las excepciones previstas en los presentes Estatutos, sus reglamentos y demás normas legales que le sean de aplicación.

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTAMENTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY.

Artículo 61. -

La F.A.H. esta integrada por los siguientes Estamentos:

- a. Clubes deportivos.
- b. Deportistas.
- c. Técnicos.
- d. Árbitros.


Son derechos comunes a todos los Estamentos de la F.A.H.:

- α. Participación directa en las elecciones a la Asamblea General, y Presidente, a través de sus representantes en la Asamblea General.
- β. Derecho a suscribir una licencia, cuando se cumplan los requisitos legales y estatutarios
- γ. Derecho a recibir la tutela de la F.A.H. respecto a sus legítimos intereses deportivos.
- δ. Recibir atención y asistencia técnica de la F.A.H.

Artículo 62. -

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales o amistosas, será preciso estar en posesión de la correspondiente licencia oficial expedida y autorizada por la F.A.H., que acreditará documentalmente su integración, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos a los miembros de la federación.

Las solicitudes de las licencias deberán formularse de forma anual y ante la F.A.H., por los clubes deportivos en cuyos equipos vayan a participar sus jugadores, entrenadores, delegados, médicos y masajistas, cumplimentando para ello el modelo establecido por la F.A.H. y acompañando siempre y de forma obligatoria la fotocopia del D.N.I. o pasaporte. Los árbitros deberán formular directamente su solicitud de licencia en los términos antes indicados

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 18/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

La presentación de la solicitud de la licencia, por parte de los clubes deportivos respectivos, tiene carácter de declaración formal del jugador, entrenador, delegado, médico y masajista, respecto a los datos que figuran en la misma así como de su aceptación por el club y equipo en el que se inscribe, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos en sus reglamentos.

Artículo 63. –

Para la obtención de licencias, habrá de cumplir los requisitos legales y estatutarios y satisfacer los siguientes conceptos económicos:

- a. Seguro obligatorio a que se refiere la Ley del Deporte.
- b. Cuota correspondiente a la F.A.H.
- c. Cuota correspondiente a la Delegación Territorial

La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos. Se entenderá estimada la solicitud si transcurrido el plazo mencionado no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración Deportiva, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

Artículo 64. –

Los Clubes Deportivos, deportistas, técnicos y árbitros podrán ser baja en la F.A.H. por propia decisión.

La Junta Directiva de la F.A.H., de oficio, podrá acordar la baja oficial de todo club deportivo, deportistas, técnicos y árbitros que no esté al corriente en el pago de licencias, derechos federativos o de arbitrajes y sanciones económicas firmes, siempre que se hubiera formulado el oportuno requerimiento y haya transcurrido un mes sin efectuarse el pago de las cantidades debidas..

Los clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros que hayan causado baja por no satisfacer las deudas devengadas, no podrán volver a inscribirse hasta tanto no satisfagan el importe total de las mismas. Los jugadores, entrenadores y delegados del club serán responsables mancomunados de las citadas deudas por parte iguales y no podrán integrarse ni inscribirse en ningún otro club sin el previo pago de su parte correspondiente de dichas deudas.


Sección Primera: Clubes deportivos

Artículo 65. –

Se considera club deportivo toda aquella entidad con personalidad jurídica propia, legalmente constituida, que cumpla los requisitos establecidos en los Estatutos de la F.A.H., y que figure inscrita como tal en la misma y en el registro andaluz de entidades deportivas o cualquier otro registro público.

La integración en la F.A.H. se hará mediante la concesión de la correspondiente licencia federativa, que será expedida por la F.A.H., según las condiciones y requisitos económicos, competenciales, legales y de cualquier otra índole que la misma establezca, de acuerdo a la normativa que le fuere de aplicación.

La F.A.H. podrá denegar la expedición de licencias cuando no se cumplan los requisitos deportivos legales establecidos.

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEn1	PÁGINA 19/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

Artículo 66. -

Se consideran clubes deportivos las asociaciones privadas legalmente constituidas y que tengan por objeto la promoción y la práctica del hockey por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas de hockey.

Artículo 67. -

Tales entidades podrán afiliarse, a petición propia, en la F.A.H., para participar en las competiciones organizadas por ésta.

La integración supone el sometimiento de las entidades deportivas a los Estatutos y Reglamentos de la F.A.H., a la autoridad del Presidente de la F.A.H. y de los órganos federativos en las materias de su competencia y a la de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia deportiva.

Artículo 68. -

Son derechos fundamentales de los clubes deportivos:

- Los comunes a todos los estatutos de la F.A.H. previstos en el artículo 62
- Participar en las competiciones oficiales que le correspondan con arreglo a su categoría.
- Recibir asistencia de la F.A.H. en materia de competencia de esta.
- Concertar encuentros amistosos en fechas compatibles con las señaladas para la competición oficial.

Artículo 69. -

Las obligaciones de los clubes serán las siguientes:

- Residir en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza
- Cumplir con espíritu deportivo los Estatutos, Reglamentos, normas de la F.A.H. y demás legislación vigente en materia deportiva y disciplinaria
- Poner a disposición de la F.A.H., sus terrenos de juego, instalaciones, jugadores y técnicos.
- Contribuir al sostenimiento económico de la F.A.H., abonando las correspondientes cuotas y derechos en la forma y tiempo que apruebe la Asamblea General.
- Abonar los derechos de arbitraje y cualesquiera otras que, según las normas federativas, les correspondan.
- Mantener la disciplina deportiva, evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o Estatutos del Hockey.
- Cumplimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban del Presidente de la F.A.H. y de los organismos federativos colaborando con éstos y facilitándoles cuantos datos les sean solicitados.
- Permitir la participación de sus jugadores y técnicos en las selecciones territoriales y/o andaluzas y/o nacionales y en las demás actividades federativas organizadas por la F.A.H.
- Cuidar de la más perfecta formación e integración deportiva de sus jugadores, facilitando los medios precisos para ello.
- Reconocer, a todos los efectos, las acreditaciones expedidas por la F.A.H., facilitando a sus titulares la asistencia a los actos deportivos que organice y el acceso gratuito a sus campos e instalaciones.

Artículo 70. -


Todo Club podrá fusionarse con cualquier otro domiciliado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza cumpliendo con la normativa vigente y demás de aplicación.

Artículo 71. -

Para que tenga efectos en competiciones oficiales, las solicitudes de fusión formulada por los Clubes interesados, deberán ser presentadas en la Federación al menos dos meses antes del comienzo de la temporada, acompañando y cumplimentando los documentos y requisitos siguientes:

- Acuerdo estatutario de fusión adoptado por cada uno de los clubes interesados, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos y normas reguladoras que igualmente se acompañarán a la solicitud.

20

Código seguro de verificación: zECxY001000000jOm/OP4Gi2iEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jOm/OP4Gi2iEEn1	PÁGINA 20/30
			
zECxY001000000jOm/OP4Gi2iEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

- b. Nombre o denominación social que podrá ser el de uno de los clubes fusionados pero, en ningún caso podrá ser semejante o igual a otro existente ni podrá inducir a confusión o error y su domicilio o sede social.
- c. Certificación de inscripción del club deportivo resultante en el registro que a tal fin existe en el organismo de la Junta de Andalucía correspondiente.

El nuevo club deportivo resultante, se subrogará en todas las obligaciones que los clubes fusionados pudieran tener contraídas con la F.A.H. y con terceros

Artículo 72. -

Para que tenga efectos en el ámbito federativo la fusión deberá ser autorizada por la Junta Directiva de la F.A.H., y efectuarse conforme a la normativa que sobre estos extremos pudieran establecer las disposiciones legales. El Club resultante de la fusión que cumple con los requisitos previstos, se inscribirá en la forma prevista en el Registro de la F.A.H.

Artículo 73. -

Para que la fusión sea válida, a los efectos previstos en éstos Estatutos, los Clubes deberán estar al corriente de todas sus obligaciones legales, deportivas, económicas y administrativas.

Artículo 74. -

El nuevo club participará en la competición de la categoría deportiva de mayor rango corresponda.

Sección Segunda: Deportistas

Artículo 75. -

Tendrá la consideración de jugador la persona física que practique el hockey en cualquiera de sus dos especialidades y participe en las competiciones oficiales reconocidas por la F.A.H., esté afiliado a un club deportivo y disponga de la licencia anual oficial establecida por la F.A.H.

Artículo 76. -

Son deberes fundamentales de los deportistas:

- α. Someterse a la disciplina de su club, y a la de la F.A.H.
- β. Asistir a las concentraciones a las que sean convocados por la F.A.H., así como formar parte, cuando sean requeridos, de las distintas selecciones andaluzas.
- γ. Respeto y sometimiento a las reglas del Hockey
- δ. Cumplir con espíritu deportivo los Estatutos, Reglamentos y demás normas deportivas.
- ε. Contribuir al sostenimiento económico de la F.A.H. en los términos que establezca la Asamblea General

Artículo 77. -


Son derechos fundamentales de los deportistas:

- a. Participación directa en las elecciones a la Asamblea General, así como a través de sus representantes en la Asamblea General.
- b. Derecho a suscribir una licencia, cuando se cumplan los requisitos legales.
- c. Derecho a recibir la tutela de la F.A.H. respecto a sus legítimos intereses deportivos.
- d. Recibir atención y asistencia técnica de la F.A.H.
- e. Participar en las competiciones oficiales que le correspondan con arreglo a su categoría y licencia federativa de la que sea titular en cada caso.

Sección Tercera: Técnicos

Artículo 78. -

21

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEen1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEen1	PÁGINA 21/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEen1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

Son técnicos aquellas personas físicas, con título y formación reconocida por la F.A.H. y la Administración competente, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica de los deportistas.

Podrán ser entrenadores todas aquellas personas que, habiendo obtenido el Título correspondiente disponga de la licencia anual establecida por la F.A.H.

Artículo 79. -

Son deberes fundamentales de los técnicos:

- Asistir y colaborar activamente en las competiciones, cursos y competiciones a los que sean convocados por la F.A.H.
- Someterse a la disciplina de su club, y a la de la F.A.H.
- Respeto y sometimiento a las reglas del Hockey
- Cumplir con espíritu deportivo los Estatutos, Reglamentos y demás normas deportivas.
- Contribuir al sostenimiento económico de la F.A.H. en los términos que establezca la Asamblea General

Artículo 80. -

Son derechos fundamentales de los técnicos:

- Participación directa en las elecciones a la Asamblea General, así como a través de sus representantes en la Asamblea General.
- Derecho a suscribir una licencia, cuando se cumplan los requisitos legales.
- Derecho a recibir la tutela de la F.A.H. respecto a sus legítimos intereses deportivos.
- Recibir atención y asistencia técnica de la F.A.H.
- Participar en las competiciones oficiales que le correspondan con arreglo a su categoría y licencia federativa de la que sea titular en cada caso.

Sección Cuarta: Árbitros

Artículo 81. -

Son árbitros las personas físicas que, con formación y titulación reconocida por la F.A.H., cuiden del cumplimiento de las reglas oficiales en las competiciones y actividades de carácter deportivo que les sean encomendadas,

Podrán ser árbitros todas aquellas personas que, habiendo obtenido el título correspondiente disponga de la licencia anual oficial establecida por la F.A.H..

Artículo 82. -


Son deberes fundamentales de los árbitros:

- Mantener la más estricta imparcialidad e independencia.
- Asistir a reuniones o cursos de actualización y perfeccionamiento que convoque la F.A.H..
- Ejercer sus funciones en las competiciones en que hayan sido designados por la F.A.H. a través del Comité Técnico de Árbitros.
- Contribuir al sostenimiento económico de la F.A.H. en los términos que establezca la Asamblea General

Artículo 83. -

Son derechos fundamentales de los árbitros:

- Participación directa en las elecciones a la Asamblea General, así como a través de sus representantes en la Asamblea General.
- Derecho a suscribir una licencia, cuando se cumplan los requisitos legales.

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 22/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

- c. Derecho a recibir la tutela de la F.A.H. respecto a sus legítimos intereses deportivos.
- d. Recibir atención y asistencia técnica de la F.A.H.
- e. Participar en las competiciones oficiales que le correspondan con arreglo a su categoría y licencia federativa de la que sea titular en cada caso.

TÍTULO IV

ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES PARA LA ELECCIÓN DE ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE

Artículo 84. -

Las elecciones a la Asamblea General y Presidente de la F.A.H. se efectuarán cada cuatro años, coincidiendo con el de la celebración de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los componentes de cada estamento y circunscripción.

El proceso electoral será fijado por la F.A.H., de acuerdo a la normativa que en cada momento le fuera de aplicación.

Artículo 85. -

La convocatoria del proceso electoral corresponde al Presidente de la F.A.H.

La convocatoria de los procesos electorales de carácter general incluirá, como mínimo:

- a. El censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral.
- b. La distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, por estamentos y, en su caso, por especialidades o especialidades deportivas.
- c. El calendario del proceso electoral.
- d. Composición de la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 86. -


Publicidad de los procesos electorales:

- a. La convocatoria se publicará en la sede de la Federaciones Andaluza de Hockey y en las de sus Delegaciones Territoriales, manteniéndose expuesta toda la documentación, así como la posterior que genere el proceso electoral y que deba ser publicada, hasta su término con la proclamación de los candidatos electos.
- b. Desde la exposición de la convocatoria y durante todo el proceso electoral, la F.A.H. y sus Delegaciones Territoriales facilitarán a quienes lo soliciten la información necesaria para el ejercicio de sus derechos electorales.

Artículo 87. -

Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea, finaliza el mandato del Presidente, y la Junta Directiva se constituye en Comisión Gestora. De no ser posible tal constitución, la Comisión electoral designará, en el plazo de cinco días, una Comisión Gestora conforme a lo dispuesto en las normas reglamentarias federativas. En todo caso, quedará excluido de la Comisión Gestora cualquier directivo que pretenda ser candidato electoral.

Los miembros de los órganos de gobierno y representación de la F.A.H. continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 23/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

A estos efectos, quienes desempeñen sus cargos en funciones no podrán adoptar decisiones que afecten a la estructura orgánica y territorial, ámbito de actuación y sede, normativa electoral y disciplinaria, y régimen económico y documental

Artículo 88. – Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos de elecciones se ajusten a la legalidad. Tiene carácter permanente y su sede en el propio domicilio de la F.A.H..

La integran tres miembros y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General en sesión anterior al inicio del proceso electoral general, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo, que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Preferentemente, uno de los miembros de la comisión y su suplente serán licenciados en Derecho. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.

Contra los acuerdos y resoluciones de las Comisiones Electorales podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva que decidirá, en última instancia administrativa, los conflictos planteados en los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

El mandato de los miembros de la Comisión Electoral finaliza el día en que la Asamblea General elija a los nuevos miembros. En este plazo solo podrán ser suspendidos o cesados previo expediente contradictorio instruido y resuelto por el Comité Andaluza de Disciplina Deportiva.

Los integrantes de la Comisión Electoral, una vez elegido el Presidente de la F.A.H., no podrán ser designados para cargo directivo alguno, durante el mandato del Presidente electo.


CAPÍTULO II: ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 89. -

1. Son electores y elegibles para la Asamblea General de Federación Andaluza de Hockey:
 - a) Los clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la F.A.H..
 - b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de dieciséis años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.
2. Para ser elector o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es, además, necesario haber participado, al menos, desde la anterior temporada oficial en competiciones o actividades oficiales de la F.A.H., salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o que, en dicha especialidad, no exista o no haya habido competición o actividad de carácter oficial, en cuyo caso bastará con acreditar tal circunstancia.
3. Se entenderá que una competición o actividad tiene carácter oficial cuando esté calificada como tal por la F.A.H.. Asimismo, se considerarán, a estos efectos, competiciones o actividades oficiales las organizadas, con tal carácter, por la Real Federación Española de Hockey o por la Federación Internacional.

También se considerará actividad oficial, el haber ostentado, al menos durante seis meses en el mandato electoral anterior, los cargos o puestos de Presidente, miembro de la Junta Directiva, Delegado Territorial, Juez único de Competición, miembro de los órganos disciplinarios o de la Comisión Electoral Federativa o Presidente de los Comités Técnicos de Árbitros y de Entrenadores.

24

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 24/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

4. Solo se podrá ser elector por un estamento federativo. Así mismo, no podrá presentarse una misma persona como candidato a miembro de la Asamblea General de la F.A.H. por más de un estamento.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 90. -

El procedimiento electoral se regirá por la normativa que en cada momento le fuere de aplicación.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 91. -

La F.A.H. tiene presupuesto y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituye y deberá someter su contabilidad y estado económico o financiero a las prescripciones legales.

La F.A.H. podrá realizar, en el ámbito de su competencia, la fiscalización y control de la gestión económica de aquellas entidades o personas sometidas a su tutela y de aquellas a las que otorgue subvenciones.

La F.A.H. no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería de Turismo y Deporte y podrá comprometer gastos de carácter plurianual

El patrimonio de la F.A.H. está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Administración de la Junta de Andalucía o cualesquiera otras Administraciones públicas y cuya titularidad le corresponde.

Sus recursos proceden de:

- Las subvenciones que las Entidades Públicas puedan concederles.
- Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- Los frutos de su patrimonio.
- Los derechos de toda clase, afiliación, inscripciones, cuotas que pagan sus afiliados, tasas, licencias, servicios y otros ingresos que se establezcan, previa aprobación del órgano correspondiente.
- Los préstamos o créditos que se obtengan.
- El importe de sanciones pecuniarias y multas.
- Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.


Artículo 92. -

La F.A.H. deberá someter su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables.

Artículo 93. -

La F.A.H. puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de

25

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 25/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios no comprometan de modo irreversible su patrimonio u objeto social.

Cuando el importe de la operación sea superior al 10% de su presupuesto, será necesaria la aprobación de la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por dos tercios de los asistentes; en cualquier otro caso bastará el acuerdo de la Junta Directiva de la F.A.H.

El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirán autorización previa de la Dirección General de Actividades y Promoción.

El gravamen y enajenación de los bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requiere autorización cuando se superen los dos millones de pesetas (12.020,24 euros)

Artículo 94. -

La F.A.H. deberá aplicar al desarrollo de su objeto social los beneficios económicos que obtenga como consecuencia de las subvenciones recibidas para la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público.

Asimismo podrá ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los fines que determine la Asamblea General, no pudiendo, en ningún caso, repartir beneficios entre sus miembros.

Artículo 95. -

Para disponer de fondos de la F.A.H. y poder operar en el tráfico bancario y financiero, se deberá contar con dos firmas mancomunadas, siendo una de ellas o ambas, del Presidente de la F.A.H. y/o del Tesorero respectivamente, y la otra, en su caso de la persona autorizada y designada por la Junta Directiva.

Artículo 96. -

En caso de disolución de la F.A.H., su patrimonio, si lo hubiere, se aplicara a la amortización de sus deudas y el remanente, a la realización de actividades análogas, determinándose por la Consejería competente en materia de deporte su destino concreto.

Artículo 97. -

Auditorias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, para recibir subvenciones y ayudas de la Administración autonómica de Andalucía, la F.A.H. deberá someterse, cada dos años como mínimo o cuando la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva lo estime necesario, a auditorias financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad.

La F.A.H. tiene el deber de remitir los informes de dichas auditorias a la citada Dirección General.

TÍTULO VI


RÉGIMEN JURÍDICO DISCIPLINARIO

Artículo 98. -

Comités Disciplinarios.

En la F.A.H se constituirá un órgano de disciplina deportiva que podrá ser colegiado y en tal caso formado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros que se denominará Comité de Competición, o bien unipersonal, que se denominaría Juez único de competición.

26

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 26/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

- a. La resolución de expedientes disciplinarios de carácter deportivo en el marco de las competencias que les sean atribuidas por la reglamentación sobre la materia, así como en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, y disposiciones de desarrollo.
- b. La tramitación de los recursos que, contra las decisiones de los árbitros o jueces de cada competición, se interpongan en el marco de la normativa al respecto.

Artículo 99. -

El ámbito de la disciplina deportiva en la F.A.H., se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y de las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo, en los presentes Estatutos y demás normativa de aplicación.

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso de la competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 100. -

Estarán sometidas a la disciplina deportiva de la F.A.H. todas aquellas personas que formen parte de la estructura orgánica de la F.A.H., los clubes integrantes de la misma, sus deportistas y directivos, los árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades, que estando federadas, practican el hockey en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza en cualquiera de sus especialidades.

Artículo 101. -

La F.A.H., en materia de disciplina deportiva, se adecuará a las disposiciones dictadas por la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza y en su defecto por la Administración Estatal.

En el ámbito andaluz, el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá, en primera instancia al órgano disciplinario de la F.A.H., cuyas resoluciones agotaran la vía federativa, y contra las cuales se podrá recurrir al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva de la Junta de Andalucía.


La determinación de si el órgano de disciplina deportiva de la F.A.H., sea un Comité de Competición (y en tal caso el número de miembros que lo formen de acuerdo al artículo 98 de los presentes Estatutos) o bien un Juez único de competición será potestad de la Asamblea General de la F.A.H., quién designará y cesará a sus miembros.

En caso de constituirse un Comité de Competición, de entre sus miembros, se nombrará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quién levantará acta de las reuniones y de los acuerdos adoptados.

La convocatoria a las reuniones que corresponde a su Presidente o al Vicepresidente en caso de imposibilidad o ausencia del anterior, será notificada a sus miembros acompañada del orden del día con al menos con 48 horas de antelación, salvo los casos de urgencia apreciados por el Presidente en los que ese plazo podrá reducirse a lo estrictamente necesario para que dichos miembros puedan asistir a la reunión a la que sean convocados. El Comité quedará válidamente constituido en segunda convocatoria que tendrá lugar media hora después de la primera, cuando al menos asistan el Presidente y un tercio de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros asistentes teniendo el Presidente voto de calidad para los casos de empate.

Artículo 102. -

El régimen de las infracciones, su calificación, sanciones, procedimiento, recursos y demás materias disciplinarias se regularan en el Reglamento de Partidos y Competiciones y de Disciplina Deportiva de la F.A.H., que deberá ser aprobado por la Asamblea General, y respetar las normas establecidas en la Ley del Deporte y en su desarrollo reglamentario.

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 27/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

TÍTULO VII

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 103. -

La F.A.H. habrá de contar con los siguientes Libros Registros:

- a. De Delegaciones Territoriales, en el que constará el nombre del Delegado y su domicilio social
- b. De Clubes, en el que constará copia autenticada de sus estatutos, denominación, domicilio social, fecha y número de inscripción en el registro público, filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese.
- c. De jugadores, técnicos y árbitros, en el que consten los datos relativos a su afiliación: Club al que pertenece, en su caso; categoría y temporada en la que se inscribe; nombre y apellidos; número del documento nacional de identidad o pasaporte; nacionalidad; fecha de nacimiento y domicilio. Los datos personales deberán acreditarse con la fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte
- d. De actas, en el que se recogerán los acuerdos adoptados en las sesiones de los órganos colegiados de la F.A.H., el nombre de las personas intervinientes en la reunión, el resultado de las votaciones, votos particulares en contra y abstenciones motivadas.
- e. De contabilidad, entre los que se incluyen el balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y todos aquellos que puedan ser exigidos, en cada momento, por la legislación vigente. En ellos deberá figurar el patrimonio de la F.A.H. así como los derechos y obligaciones, gastos e ingresos de la misma.
- f. Un sistema de archivo o registro

Podrán sustituirse por ficheros o soporte informático.

Artículo 104. -

Los libros estarán en la sede de la F.A.H. y a disposición de los miembros de la misma, y podrán ser examinados de forma que no perturben el buen orden administrativo de la F.A.H., bajo la tutela del Secretario, como persona responsable de su guarda y custodia.

El Secretario de la F.A.H. expedirá las correspondientes certificaciones, cuando se lo soliciten los interesados y proceda legalmente.

Se consideraran como interesados a todos aquellos que acrediten un interés legítimo.

TÍTULO VIII


PROCEDIMIENTOS PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA F.A.H.

Artículo 105. -

Los Estatutos de la F.A.H., únicamente podrán ser modificados y aprobados por la mayoría de los dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

La propuesta de modificación de los Estatutos podrá ser efectuada por el Presidente, por la Junta Directiva, o por un tercio de los miembros de la propia Asamblea General.

28

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEn1	PÁGINA 28/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

Artículo 106. -

Acordada por la Asamblea General la modificación de los Estatutos, esta será notificada a la Consejería competente en materia de deporte para su ratificación y se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 107. -

Con la convocatoria para la reunión de la Asamblea, en la que deba tratarse la reforma de los Estatutos, deberá enviarse a todos los miembros la propuesta de modificación, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha en que la citada reunión deba celebrarse.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 108. -

La F.A.H. se extinguirá por las siguientes causas:

- Por acuerdo específico de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, adoptado por mayoría de 2/3 de sus miembros.
- Por resolución judicial.
- Por integración en otra Federación.
- Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

TÍTULO X

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 109. -

Las cuestiones de naturaleza jurídica deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, clubes deportivos, asociados y demás partes interesadas y la F.A.H., podrán ser resueltas mediante la aplicación de formulas específicas de conciliación, en los términos, materias y bajo las condiciones de la legislación existente sobre la materia.

Artículo 110. -


Las formulas a las que se refiere al artículo anterior estarán destinadas a resolver cualquier diferencia o cuestión litigiosa producida entre los interesados, con ocasión de la aplicación de reglas deportivas incluidas expresamente en la Ley del Deporte y en sus disposiciones de desarrollo directo.

Artículo 111. -

Reglamentariamente se establecerá un sistema de conciliación en el que como mínimo, figuraran las siguientes reglas:

- Método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de los interesados a dicho sistema.
- Materias, causas y requisitos de aplicación de las formulas de conciliación.
- Organismos o personas encargadas de resolver o decidir las cuestiones a que se refiere este artículo.
- Sistema de recusación de quienes realicen las funciones de conciliación, así como de oposición a dichas formulas.

29

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1	PÁGINA 29/30
			
zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEEn1			

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HOCKEY

- e. Procedimiento a través del cual se desarrollaran estas funciones, respetando, en todo caso, los principios constitucionales y, en especial, los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes.
- f. Métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones derivadas de las funciones conciliadoras.


DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley del Deporte Andaluz (Ley 6/1998, de 14 de diciembre; BOJA N° 148, de 29 de diciembre); el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas (BOJA núm. 14 de 5 de febrero del año 2000); la Orden de 7 de febrero del año 2000 de regulación de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, dictada por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 27 de 4 de marzo del año 2000); La Ley 1/1986 de 2 de enero, Electoral de Andalucía, y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Y demás disposiciones reglamentarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Federación Andaluza de Hockey.

Código seguro de verificación: zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEen1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS AGUILERA PEÑA	FECHA	09/01/2018 13:50:48
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEen1	PÁGINA 30/30
 zECxY001000000jmOm/OP4Gi2iEEen1			